



Majagual – Sucre, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: ANDREA CAROLINA GOMEZ MONSALVE
ACCIONADO: FISCALÍA TRECE SECCIONAL DE MAJAGUAL
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00025-00

Estando al despacho la presente acción constitucional para ser admitida, prima facie se observa que esta judicatura no es la competente para conocer de la misma, toda vez, que es presentada en contra de la **Fiscalía Trece Seccional De Majagual, Sucre.**

Lo anterior, en virtud a lo establecido en el numeral 4º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que preceptúa:

"Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos."

En razón de lo anterior, y como quiera que el juez constitucional competente para conocer del presente tramite es el Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, Sala de Decisión Penal – Reparto, se ordenará remitirle la presente acción constitucional por competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la acción constitucional adelantada por la señora **Andrea Carolina Gómez Monsalve**, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la **Fiscalía Trece Seccional De Majagual, Sucre**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaria, remitir el expediente al **Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Sincelejo Sala De Decisión Penal**- Reparto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la accionante del presente auto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d27dc5349e9130570f8447122b6fe09a68110d93b84792354ed0ffa6a2e5b28c

Documento generado en 19/04/2021 10:18:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>